

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00168-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que dentro de la oportunidad otorgada, la parte actora No subsanó la demanda. Sírvese proveer.

Bucaramanga, julio 28 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Observado el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda, toda vez que venció el término legal y la parte actora no subsanó la demanda, como se le requirió en auto que antecede.

Con base en lo señalado en el inciso final del referido artículo, el cual prevé que *"Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente."*, se dispone informar a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurada mediante apoderado por **JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ**, contra **CARMEN ELISA OSORIO LEON y LUIS ALFONSO VERA VERA**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: HACER ENTREGA de los anexos de la misma al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFORMAR a la **OFICINA JUDICIAL** de la ciudad la presente decisión, para que se efectúe la compensación respectiva.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez

OM



Firm

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5a9a6f8e178620c27ec517f4796fd3e81823eb0d661cd96aa4e541
6659ac3a65**

Documento generado en 28/07/2020 03:04:32 p.m.